

Al contestar refiérase
al oficio n.º **06183**

22 de mayo, 2026
DFOE-IAF-0095

Señor
Marvin Urbina Jiménez
Auditor Interno
Municipalidad de Corredores

Estimado señor:

Asunto: Criterio sobre la clasificación institucional de la Unidad de Auditoría Interna dentro de los mapas de procesos institucionales

Damos respuesta a su oficio n.º [MC-AI-03-049-2026](#), mediante el cual consulta sobre la clasificación técnicamente más consistente de la Auditoría Interna dentro de los mapas de procesos institucionales, en particular si esta debe ser ubicada como proceso estratégico, proceso de apoyo o dentro de una categoría diferenciada asociada a la gobernanza, supervisión y aseguramiento institucional independiente.

I. MOTIVO DE LA GESTIÓN.

La consulta plantea inquietudes respecto a la forma en que debe representarse la Auditoría Interna dentro de los mapas de procesos institucionales, considerando que en algunas instituciones se les ubica como un proceso de apoyo, mientras que en otras se les asocia con procesos estratégicos o de gobernanza institucional.

En ese contexto, se solicita criterio técnico que contribuya a determinar cuál clasificación resulta más consistente con el Sistema de Control Interno del Sector Público y con el marco normativo emitido por esta Contraloría General, con el propósito de fortalecer la comprensión de la naturaleza jurídica y funcional de la Auditoría Interna dentro de los modelos de gestión por procesos.

Asimismo, la consulta señala que clasificar la Auditoría Interna como un simple proceso de apoyo administrativo podría resultar técnicamente insuficiente, en tanto su función se vincula con la evaluación independiente del sistema de control interno, la gestión de riesgos, los procesos de gobernanza y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

DFOE-IAF-0095

22 de mayo, 2026

2

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

El ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General se encuentra regulado en el artículo 29 de la Ley Orgánica n.º 7428, el cual establece que el Órgano ejerce dicha potestad dentro de sus competencias, atendiendo las consultas que le formulen los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b) del artículo 4 de esa ley.

En desarrollo de lo anterior, se emitió el *Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República* (R-DC-0197-2011), el cual establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas presentadas ante este órgano contralor.

Así las cosas, la Contraloría General atiende la consulta en los términos planteados, con la precisión de que el análisis se formula de manera general, sin sustituir a la Administración en la valoración de situaciones concretas ni en la adopción de las decisiones que le correspondan dentro del ámbito de sus competencias. En ese sentido, el presente criterio se emite con los alcances previstos en los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República, y constituye un referente para la adopción de las decisiones que correspondan al sujeto competente.

III. CRITERIO DEL ÓRGANO CONTRALOR.

Los mapas de procesos constituyen herramientas metodológicas de representación institucional que permiten ordenar, visualizar y comprender la forma en que una organización estructura sus actividades para el cumplimiento de sus objetivos. En ese sentido, pueden responder a distintos enfoques de gestión, tales como procesos estratégicos, misionales, sustantivos, de apoyo, de evaluación, de control, de gobernanza u otras categorías definidas por cada institución.

No obstante, dicha representación metodológica no crea, modifica ni limita la naturaleza jurídica y funcional de los órganos o unidades que integran la institución. En el caso de la Auditoría Interna, su naturaleza deriva directamente del marco jurídico aplicable, particularmente de la Ley General de Control Interno, n.º 8292, y de la normativa técnica emitida por la Contraloría General de la República.

Por ello, la ubicación de la Auditoría Interna dentro de un mapa de procesos no debe analizarse únicamente desde una perspectiva gráfica, organizativa o metodológica, sino a la luz de los principios que rigen su actuación: independencia funcional y de criterio, objetividad, función asesora y de aseguramiento, relación orgánica con el jerarca y separación respecto de las funciones propias de la Administración Activa.

DFOE-IAF-0095

22 de mayo, 2026

3

En consecuencia, la discusión no debe centrarse exclusivamente en la denominación utilizada en el mapa de procesos, sino en determinar si dicha representación resulta compatible con la naturaleza y finalidades propias de la Auditoría Interna. Así, la uniformidad de criterio que corresponde promover no consiste en imponer una categoría única para todas las instituciones, sino en garantizar que cualquier clasificación adoptada se ajuste al régimen jurídico y técnico que regula la función de auditoría interna.

Si bien corresponde a cada Administración definir el modelo y las categorías de su mapa de procesos, dicha potestad debe ejercerse de manera compatible con el régimen jurídico aplicable a la Auditoría Interna. En particular, la representación que se adopte no debe generar la percepción de que la Auditoría Interna forma parte de la gestión operativa, administrativa o auxiliar de la Administración Activa, ni que sus prioridades, metodologías, planificación o comunicación de resultados quedan sujetas a dirección, validación o control por parte de unidades administrativas institucionales.

De acuerdo con la Ley General de Control Interno, la Auditoría Interna se configura como un componente orgánico del sistema de control interno, caracterizado por su independencia funcional y de criterio respecto de la Administración Activa. En el caso de las municipalidades, si bien estas gozan de autonomía constitucional para definir su organización interna, conforme al artículo 170 de la Constitución Política, dicha potestad debe ejercerse en armonía con el marco jurídico vigente, particularmente con la Ley General de Control Interno, que establece que la Auditoría Interna es una actividad independiente, objetiva y asesora, con dependencia orgánica del jerarca institucional; en el caso municipal, el Concejo Municipal, sin que ello implique subordinación técnica ni afectación de su independencia funcional y de criterio.

Esta configuración normativa tiene como finalidad evitar que la Auditoría Interna sea integrada dentro de la gestión operativa institucional o percibida como responsable de procesos propios de la Administración Activa, incluyendo aquellos de carácter auxiliar, administrativo o de apoyo. Su función no consiste en gestionar, ejecutar, administrar controles ni asumir responsabilidades propias de la institución auditada.

Por ello, su ubicación técnica dentro de los mapas de procesos no debería responder a una lógica de asistencia administrativa, propia de las funciones de la Administración Activa. Una representación de ese tipo podría generar una comprensión inadecuada de su rol institucional y debilitar la percepción de independencia que debe caracterizarla.

Lo anterior no significa que se imponga una nomenclatura única para los mapas de procesos institucionales. Cada Administración puede adoptar la metodología de gestión por procesos que estime pertinente, de acuerdo con su realidad organizativa. Sin embargo,

DFOE-IAF-0095

22 de mayo, 2026

4

cualquiera que sea el modelo utilizado, este debe garantizar que la Auditoría Interna sea representada conforme a su naturaleza de actividad independiente, objetiva y asesora, diferenciada de las funciones de gestión, operación o apoyo administrativo de la Administración Activa.

Desde esa perspectiva, resulta técnicamente más consistente representar a la Auditoría Interna en una categoría diferenciada, asociada a la gobernanza, evaluación, control, supervisión o aseguramiento institucional independiente. Su ubicación dentro de una categoría estratégica podría ser admisible, siempre que no implique atribuirle funciones de conducción, decisión, ejecución o administración propias de la Administración Activa. En cambio, no resulta técnicamente procedente clasificarla como un proceso de apoyo administrativo ordinario cuando ello pueda transmitir que se trata de una función auxiliar, subordinada o instrumental respecto de la gestión institucional.

En síntesis, la representación de la Auditoría Interna dentro de los mapas de procesos debe preservar, al menos, los siguientes elementos: su independencia funcional y de criterio; su dependencia orgánica respecto del jerarca competente; su separación de las funciones de gestión, operación y apoyo administrativo; su rol de aseguramiento y asesoría independiente; y su competencia.

Finalmente, le motivamos a hacer uso del medio de presentación de documentos <https://www.cgr.go.cr/05-tramites/pres-docs-cgr.html>, el cual en el corto plazo se constituirá en el medio oficial de presentación de correspondencia ante la Contraloría General de la República, sustituyendo al correo electrónico.

Jessica Víquez Alvarado
Gerente de Área

Alexa González Chaves
Asistente Técnica a.i

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

MMC/SMG/NOC/lvs
Ce: CGR-CO-2026002943
G: 2026001903-2
NI: 5865-2026